

Cámara de Senadores

INICIATIVA

Del Sen. Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Aguas Nacionales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXXIII, 6 FRACCIÓN IX, 119 FRACCIÓN XI, 120 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 121 SEGUNDO PÁRRAFO, 122 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 123 BIS PRIMER PÁRRAFO, 123 BIS 1, 124 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, ASÍ COMO, EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 14 BIS 4, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, CON EL OBJETO DE CREAR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL AGUA.

El suscrito senador Silvano Aureoles Conejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 fracción XXXIII, 6 fracción IX, 119 fracción XI, 120 párrafos primero y tercero, 121 segundo párrafo, 122 párrafos primero y tercero, 123 bis primer párrafo, 123 bis 1, 124 párrafos primero y tercero, así como, el primer párrafo y se adiciona una nueva fracción VI recorriéndose la subsecuente del artículo 14 bis 4, de la Ley de Aguas Nacionales, con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El problema de la disponibilidad del agua es uno de los asuntos más importantes de las agendas públicas, la Organización de las Naciones Unidas afirma que cada persona necesita 20-50 litros de agua potable al día para asegurar sus necesidades básicas para: beber, cocinar y limpiar, una de cada seis personas en el mundo - 894 millones - no tienen acceso a esta cantidad de agua potable²

Las enfermedades derivadas de la falta de acceso al Agua Potable provocan cada año la muerte de dos millones de niños menores de cinco años, según el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que denuncia que la carencia de este recurso y la ausencia de infraestructuras de Saneamiento producen el 88% de las muertes por patologías diarreicas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) calcula que la morbilidad (número de casos) y mortalidad (número de muertes) derivadas de las enfermedades más graves

asociadas al Agua se reduciría entre un 20 y un 80 por ciento garantizando su potabilidad y adecuada canalización.

De acuerdo con el Segundo Informe de Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo, al afirmar que la privación de agua limpia y saneamiento básico, es una de las causas de mayor mortandad en el mundo, y destruye más vidas que cualquier guerra o acto terrorista.

La escasez de agua ha hecho que aumente el uso de aguas residuales para la producción agropecuaria en comunidades pobres urbanas y rurales. Más del 10% de las personas de todo el mundo consume alimentos regados con aguas residuales que pueden contener sustancias químicas u organismos patológicos.

El acceso insuficiente al agua potable y los servicios sanitarios, provoca enfermedades y muerte de miles de niños y niñas todos los días y conduce al empobrecimiento y a la reducción de las oportunidades para miles de personas más.

SEGUNDO.- En México, el uso y consumo del vital líquido no son aceptables, generan derroche y propician severas situaciones de escasez y contaminación en buena parte de nuestro territorio.

El descuido en el uso del agua y en la preservación de su calidad limita las perspectivas de bienestar de las futuras generaciones de mexicanos, por lo que es tarea impostergable y estratégica dar a este recurso un nuevo enfoque económico y tecnológico para su adecuado aprovechamiento y uso racional.

La problemática del agua en México es grave, tanto por su magnitud, como por su diversidad; los principales retos son:

- **Escasez en gran parte del país.** En la región norte y centro del país, se ubica cerca del 80% de la población nacional y de la actividad económica, pero sólo el 20% del agua.
- **Sobreexplotación de acuíferos.** El 20% del consumo de agua del subsuelo proviene de la sobreexplotación de los acuíferos.
- **Contaminación.** En 20 cuencas del país, la contaminación es tal que el agua de los ríos no es segura ni para riego de hortalizas.
- **Desperdicio.** Más de la tercera parte del agua extraída se pierde antes de llegar al punto de uso.
- **Inequidad de precio entre sectores sociales.** El agua se subsidia fuertemente a las clases media y alta, mientras que los sectores marginados tienen que adquirirla en reventa a un alto costo.
- **Subdesarrollo.** Sólo la mitad del uso de aguas nacionales está debidamente registrado.
- **Legislación inadecuada o incumplimiento de la ley.** De los usuarios registrados con obligación de pago, menos de la tercera parte cumplen con dicha obligación.

- **Infraestructura inadecuada o nula.** En algunas regiones del país carecen, es insuficiente o inadecuadas, las redes de suministro del servicio de agua potable, lo cual impacta en el bolsillo de los que menos tienen.
- **Verificación del suministro de agua.** Tanto en condiciones normales como en circunstancias excepciones tratándose de mejoras en las redes de suministro. A fin de evitar en el primer caso el mal uso y en el segundo caso el abuso de particulares que venden el vital líquido.

TERCERO.- El agua, en su acceso y protección, debemos considerarla como un derecho humano, es decir una facultad, prerrogativa o libertad en cualquiera de sus manifestaciones jurídicas.

En ese terreno, el papel del Estado, en materia de la defensa al derecho humano al agua, ha evolucionado considerablemente, y hay que percatarse bien que esta ampliación de su función no se refiere solamente a los derechos administrativos para disfrutar de la presencia del agua en la vida diaria del ser humano, si no al conjunto de los derechos de manera total, en la medida en que los poderes públicos tienen también el deber de asegurarlos contra todo ataque o vulneración por parte de aquellos sectores sociales que disponen de un mayor poder económico, tecnológico o científico.

En México, la autoridad del agua es juez y parte en todos los procesos que tienen que ver con el recurso agua, es decir que, es la autoridad del agua quien realiza las inspecciones y es quien impone las sanciones y ejecuta las mismas.

La Comisión Nacional del Agua tiene encomendado, constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

Las atribuciones que tiene la Comisión Nacional del Agua, la han convertido en un organismo poco ágil y eficiente, para resolver los temas relacionados con el agua potable.

Existen grandes vacíos jurídicos para la defensa del derecho al agua por parte de los mexicanos. Ciertamente tenemos normatividad para la explotación, distribución y control del agua; tenemos el andamiaje jurídico para proteger y restaurar los ecosistemas y servicios ambientales, pero, no así los aspectos relativos a su origen, cuidado, protección y conservación de las fuentes naturales, por ello, conviene establecer un organismo protector de este derecho humano.

Los problemas que en la actualidad se presentan en torno al agua, son muchos y de muy variada índole. Dicha problemática nos ha llevado a reflexionar sobre la posibilidad de crear una instancia que resuelva esos problemas que en la actualidad se suscitan entorno al agua en nuestro país, y que en el futuro pueda evitar conflictos mayores.

Es por ello, que con el objeto de hacer efectivas las atribuciones que tiene encomendadas el Ejecutivo Federal en materia de aguas, es que proponemos escindir algunas de las atribuciones que hoy tiene la Comisión Nacional del Agua y la Procuraduría Federal del Medio Ambiente, para crear un nuevo organismo desconcentrado, con autonomía técnica y operativa, que tenga por objeto, el ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad federal en materia hídrica para la protección del dominio público del agua.

Por la importancia estratégica para el Estado mexicano del recurso agua, es necesario e indispensable la creación de la Procuraduría Federal de Protección del Agua; este nuevo organismo especializado protegería el acceso de los ciudadanos en cantidades y calidad suficientes al agua potable como un derecho humano.

Este nuevo organismo tendría como atribuciones, todas aquellas reservadas en materia de aguas para la Procuraduría Federal del Medio Ambiente (PROFEPA), con el objeto de proteger el dominio público del agua, es decir, que aglutine lo que hoy se encuentran disperso en dos organismos como lo son la Comisión Nacional del Agua y la PROFEPA.

Por su parte, la Comisión Nacional del Agua, dejaría de ser la autoridad sancionadora, por lo cual, el nuevo organismo - la Procuraduría Federal de Protección del Agua- sería quien tendría la facultad de fijar las sanciones en caso de incumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales y las leyes y reglamentos relacionados con la misma, por lo cual tendría la facultad de hacer las denuncias correspondientes, ante el Ministerio Público Federal por los delitos que se cometan en materia de aguas.

Si deseamos la continuidad de la vida como la conocemos, es necesaria la creación de una nueva cultura que reconozca y respete el valor del agua. Por ello, es indispensable la creación de este nuevo ente jurídico -Procuraduría Federal de Protección del Agua- que actúe rápida y eficazmente en la tutela de las normas y principios sobre la protección del agua, y del derecho fundamental al agua, contenido en los tratados internacionales, en la Constitución y en las leyes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Sereforman los artículos 3 fracción XXXIII, 6 fracción IX, 119 fracción XI, 120 párrafos primero y tercero, 121 segundo párrafo, 122 párrafos primero y tercero, 123 bis primer párrafo, 123 bis 1, 124 párrafos primero y tercero, así como, el primer párrafo y se adiciona una nueva fracción VI recorriéndose la subsecuente del artículo 14 bis 4, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXXIII. "La Procuraduría": La Procuraduría Federal de Protección del Agua;

ARTÍCULO 6. Compete al Ejecutivo Federal:

[...]

IX. Nombrar al **Procurador Federal de Protección del Agua**, Director General de "la Comisión" y al Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;

ARTÍCULO 14 BIS 4. La Procuraduría Federal de Protección del Agua; es un organismo administrativo desconcentrado, con autonomía técnica y operativa, que tiene por objeto, ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica para la protección del dominio público hídrico.

Para los fines de esta Ley y sus reglamentos, son atribuciones de "la Procuraduría":

- I. Formular denuncias y aplicar sanciones que sean de su competencia;
- II. Sustanciar y resolver los procedimientos y recursos administrativos de su competencia, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;
- III. Imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia en los términos de esta Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- IV. Promover la reparación del daño ambiental a los ecosistemas asociados con el agua en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Solicitar ante "la Comisión" o el Organismo de Cuenca que corresponda conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, conforme a sus respectivas competencias, la cancelación de los permisos de descarga;
- VI. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente Ley, interpretarla para efectos administrativos, aplicar las sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados al Ejecutivo Federal;**
- VII. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO 119. La Procuraduría Federal de Protección del Agua, sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas:

[...]

XI. No entregar los datos requeridos por "la Autoridad del Agua" o "la Procuraduría", según el caso, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y en los títulos de concesión, asignación o permiso de descarga, así como en otros ordenamientos jurídicos;

ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por **La Procuraduría Federal de Protección del Agua** con multas que serán equivalentes a los siguientes días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al

[...]

Las multas que imponga "La Procuraduría" se deberán cubrir dentro de los plazos que dispone la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 121. Para sancionar las faltas a que se refiere este Capítulo, las infracciones se calificarán conforme a:

[...]

Si una vez vencido el plazo concedido por "La Procuraduría" para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido conforme al Artículo anterior.

ARTÍCULO 122. En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXII y XXIII del Artículo 119 de esta Ley, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las fracciones del Artículo citado, "La Procuraduría" impondrá adicionalmente la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los pozos y de las obras o tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas nacionales.

[...]

Para ejecutar una clausura, "La Procuraduría" podrá solicitar el apoyo y el auxilio de las autoridades federales, estatales o municipales, así como de los cuerpos de seguridad pública, para que intervengan en el ámbito de sus atribuciones y competencia.

ARTÍCULO 123 BIS. "La Procuraduría" iniciará los procedimientos ante la instancia competente para sancionar a las autoridades y servidores públicos que hayan emitido permisos o Títulos, en contravención a esta Ley, a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y al Código Penal Federal.

ARTÍCULO 123 BIS 1. En los casos en que se presuma la existencia de algún delito, "La Procuraduría" formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

ARTÍCULO 124. Contra los actos o resoluciones definitivas de "La Procuraduría" que causen agravio a particulares, se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

[...]

La interposición del recurso se hará por escrito dirigido al **Procurador Federal de Protección del Agua** en los casos establecidos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.

TRANSITORIO

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- El Presidente de la República instruirá al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que suministre los recursos financieros para poner en funcionamiento el organismo, en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Suscribe

Sen. Silvano Aureoles Conejo

1 Fuente: Programa Mundial de Evaluación del Agua (WWAP)

2 Fuente: Organización Mundial de la Salud (OMS) de las Naciones Unidas la Infancia (UNICEF) Programa de Monitoreo Conjunto sobre Suministro de Agua y Agua y Saneamiento (JMP)